

Proyecto OACI RLA/99/901

Primera Reunión del Panel de Expertos de Mercancías Peligrosas
(Lima, Perú, 17 a 21 de julio de 2017)

Propuesta de incorporación de las adopciones de enmiendas de las Instrucciones Técnicas (Doc. 9284/Suple.) de la OACI, como también así nuevas incorporaciones en base al Anexo 18 Enmienda 12 y oportunidades de mejora al LAR 175.

Presentada por: Francisco Santiago – Bolivia

Grupo de Trabajo:

Tricia Pérez – Bolivia
Bruno Carrara – Brasil
Daniel Riveros – Colombia
Luis Salazar – Perú
Christian Huertas - Perú
Freddy Pimentel – Venezuela

Resumen

Esta nota de estudio proporciona información sobre la Última Edición de las Instrucciones Técnicas (2017-2018) y oportunidades de mejora del LAR 175 a ser analizada por los miembros del Panel y discutida con carácter previo durante las sesiones de teleconferencia programadas por el Comité Técnico.

Referencias

- Adopción de la Edición 2017 – 2018 de las Instrucciones Técnicas de la OACI (Doc. 9284/Suplemento), mejoras en base al Anexo 18 Enmienda 12.

1. Antecedentes

1.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), tiene la misión de optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la Región Latinoamericana, proporcionando asesoría y asistencia con miras a superar los problemas de los Estados miembros con dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional, así como contribuir, en estrecha coordinación con la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

1.2 Una de las principales funciones del SRVSOP es la de proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes.

1.3 Asimismo, el SRVSOP debe proporcionar asesoramiento, asistencia y capacitación a los Estados participantes que lo requieran para la implantación y aplicación de las normas y métodos recomendados que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los procedimientos y textos de orientación conexos, así como de los reglamentos y procedimientos uniformes que adopte el SRVSOP, coordinando la planificación y ejecución de las acciones pertinentes.

1.4 El principio fundamental en el desarrollo de los LAR es asegurar a los Estados miembros el cumplimiento de las SARP de los Anexos al Convenio de Chicago, como apoyo a la obligación que tienen cada uno de éstos en su calidad de Estados contratantes del Convenio de Aviación Civil Internacional.

2. Análisis

2.1 Toda vez que la OACI ha comunicado a los Estados miembros la adopción de nuevas enmiendas a los Documentos Técnicos, como es el caso de la Edición 2017-2018 de las Instrucciones Técnicas Doc. 9284/Suplemento, cuya información debe incluirse en el LAR 175 según corresponda por el Panel de Mercancías Peligrosas del SRVSOP, se adjunta a la presente Nota de Estudio el **Apéndice A**, en la misma también se encuentran detalladas las oportunidades de mejora en base al Anexo 18.

3. Acción sugerida

3.1 Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Mercancías Peligrosas a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio, y en el Apéndice A.
- b) aceptar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de inserción y actualización del LAR 175.

NE02 – Apéndice A

LAR 175 Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea		
Capítulo B – Prohibiciones y Limitaciones		
Referencia	Detalle de la enmienda	Comentarios
175.005	(c) Toda persona mencionada en 175.005 (a), deberá informar a la Autoridad correspondiente, de las dificultades encontradas en la aplicación de las Instrucciones Técnicas y sugerir las modificaciones que convendría introducir en las mismas.	Oportunidad de identificación de mejoras a las IT, por parte de los funcionarios que forman parte de la cadena de transporte de mercancías peligrosas, siendo estos los que hacen el uso más frecuente de las mismas.
175.020	(f) Si no resulta pertinente ninguno de los criterios expuestos para otorgar una dispensa, el Estado de sobrevuelo puede otorgarla basándose exclusivamente en la convicción de que ha logrado un nivel equivalente de seguridad en el transporte aéreo.	Requisito establecido en el Anexo 18 (2.1.4)
Capítulo B – Prohibiciones y Limitaciones		
Referencia	Detalle de la enmienda	Comentarios
175.145	Excepciones para mercancías peligrosas del operador operador explotador (b) Cuando alguna aeronave lleve objetos y sustancias que sirvan para reponer los descritos en 175.010. 010-145 (a) o que se hayan quitado para sustituirlos, los mismos se transportarán de conformidad con lo previsto en las Instrucciones Técnicas y el presente Reglamento.	Nombre equivocado. En el texto del LAR se llama “explotador”, no “operador”. 175.010 es un párrafo reservado. La referencia correcta es 175.145(a)
175.150	(b) El explotador desarrollará procedimientos para garantizar el desarrollo de manera segura de las operaciones descritas en 175.015. 015-150 (a). Cuando corresponda, tales procedimientos deben estar incluidos en un manual apropiado.	175.015 es un párrafo reservado. La referencia correcta es 175.150(a)

Capítulo C – Obligaciones		
Referencia	Detalle de la enmienda	Comentarios
175.215	(c) El expedidor deberá poseer y utilizar las Instrucciones Técnicas, o un manual equivalente desarrollado en conformidad con las Instrucciones Técnicas, durante el desarrollo de sus actividades de preparación de carga para el transporte por vía aérea, clasificada con como como mercancía peligrosa.	Corrección de redacción
175.220	(e) Para que un explotador pueda transportar mercancías peligrosas por correo, debe contar con una autorización en sus Ops-Specs según establecido por 175.020. (a) Con excepción de lo previsto en este Reglamento y en las Instrucciones Técnicas, el explotador solamente podrá aceptar y transportar carga que contenga mercancías peligrosas, por vía aérea, si cuenta con una autorización en sus Ops-Specs conforme a lo dispuesto por 175.020. (j) El programa de instrucción de mercancías peligrosas del explotador, esta estará de acuerdo con el Capítulo D de este Reglamento.	Corrección de redacción
Capítulo F – Requisitos de Aceptación y Transporte		
Referencia	Detalle de la enmienda	Comentarios
175.520	(h) salvo salvo Salvo que las Instrucciones Técnicas permitan hacerlo de alguna otra manera los bultos y sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas deberán estibarse en un lugar en la aeronave a la que sólo tengan acceso los miembros de la tripulación o las personas autorizadas para acompañar el envío. (j) Durante el transporte, salvo que las Instrucciones Técnicas permitan hacerlo de alguna otra manera , los bultos o dispositivos de carga unitarizada que contengan sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 o peróxidos orgánicos de la División 5.2, deberán cubrirse de los rayos directos del sol y almacenarse en algún lugar bien ventilado,	Corrección de redacción No en todos los casos es necesario cumplir ese requisito. Cuando es necesario, está especificado en las IT. Por eso, sugiero incluir ese texto.

	alejado de toda fuente de calor.	
Capítulo G – Sucesos con Mercancías Peligrosas		
Referencia	Detalle de la enmienda	Comentarios
175.620	<p>(b) El explotador debe asegurar que para envíos con respecto a los cuales estas instrucciones estas instrucciones este Reglamento requieren un documento de transporte de mercancías peligrosas, se disponga en todo momento y de inmediato de la información apropiada para utilizar en la respuesta de emergencia en caso de accidentes y e incidentes relacionados con mercancías peligrosas transportadas por vía aérea.</p> <p>(c) Todo explotador facilitará en su manual de operaciones información y e instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas a bordo de una aeronave en vuelo.</p> <p>(f) (1) Tan pronto como sea posible, el explotador explotador explotador proporcionará también esta información a las autoridades competentes del Estado del explotador y del Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente grave.</p>	<p>Corrección de referencia</p> <p>Corrección de redacción</p> <p>Corrección de redacción</p>
Capítulo H – Mercancías Peligrosas en el Equipaje		
Referencia	Detalle de la enmienda	Comentarios
175.710	<p>Información para para y recepción de los pasajeros y tripulantes.</p> <p>(aaa) El explotador debe asegurarse de que la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que el pasajero tiene prohibido transportar a bordo de las aeronaves se le proporcione en el punto de compra del billete. La</p>	<p>Cambio en conformidad con los títulos de las IT 2017/2018.</p>

información suministrada por Internet puede tener forma de texto o de ilustración, pero el procedimiento debe ser tal que la compra del billete no pueda completarse si el pasajero, o la persona que actúe en su nombre, no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje. El explotador debe asegurarse de que la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que el pasajero tiene prohibido transportar a bordo de las aeronaves se le proporcione en el punto de compra del billete. La información suministrada por Internet puede tener forma de texto o de ilustración, pero el procedimiento debe ser tal que la compra del billete no pueda completarse si el pasajero, o la persona que actúe en su nombre, no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje.

(a) **y tripulantes** Los explotadores deben informar a los pasajeros acerca de las mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves. El sistema de notificación debe describirse en sus manuales de operaciones y/o en otros manuales pertinentes. En los casos en que los pasajeros pueden completar la compra del billete y/o la emisión de la tarjeta de embarque sin que participe otra persona, el sistema de notificación debe garantizar que se incluya una confirmación de dichos pasajeros en cuanto a que se les ha presentado la información pertinente. La información debe proporcionarse a los pasajeros:

(1) en el punto de compra del billete o, si esto no es factible, debe ponerse a disposición de los pasajeros de otra manera antes de que se emita la tarjeta de embarque; y

(2) al emitirse la tarjeta de embarque o, cuando no se emite tarjeta de embarque, antes del embarque.

Nota.— La información puede proporcionarse

	<p><u>como texto o en forma gráfica, electrónicamente, u oralmente, conforme a lo descrito en los manuales del explotador.</u></p> <p>(bbb) El explotador o el agente de despacho del explotador y el operador de aeródromo deben asegurarse de que se advierta a los pasajeros sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves mediante avisos colocados de manera destacada y en número suficiente en cada puesto aeroportuario en que el explotador venda pasajes, en que los pasajeros se presenten para el despacho y en las zonas de embarque a las aeronaves; al igual que en cualquier otro lugar de presentación de pasajeros para el despacho. Dichos avisos deben incluir ejemplos visuales de mercancías peligrosas cuyo transporte a bordo de una aeronave esté prohibido. El explotador o el agente de despacho del explotador y el operador de aeródromo deben asegurarse de que se advierta a los pasajeros sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves mediante avisos colocados de manera destacada y en número suficiente en cada puesto aeroportuario en que el explotador venda pasajes, en que los pasajeros se presenten para el despacho y en las zonas de embarque a las aeronaves; al igual que en cualquier otro lugar de presentación de pasajeros para el despacho. Dichos avisos deben incluir ejemplos visuales de mercancías peligrosas cuyo transporte a bordo de una aeronave esté prohibido.</p> <p><u>(b) El explotador o el agente de despacho del explotador y el explotador de aeropuerto deben asegurarse de que se transmita de manera efectiva a los pasajeros información sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves. Esta información debe presentarse en cada lugar del aeropuerto en que se emitan pasajes, se emitan tarjetas de embarque, se reciba el equipaje de los</u></p>	<p>Cambio de la referencia de las IT por referencia del LAR 175.</p>
--	---	--

pasajeros, y en las zonas de embarque a las aeronaves; y en cualquier otro lugar en que se emitan tarjetas de embarque para los pasajeros y/o se acepte el equipaje facturado. Esta información debe incluir ejemplos visuales de mercancías peligrosas cuyo transporte a bordo de una aeronave esté prohibido.

c) El explotador de aeronaves de pasajeros debería proporcionar información sobre las mercancías peligrosas que pueden transportar los pasajeros de conformidad con ~~8;1.1.2~~ ~~8;1.1.2175.715~~, de modo que la misma esté disponible mediante su sitio web u otras fuentes de información antes de que los pasajeros procedan con la ~~presentación para el despacho~~ ~~presentación para el despacho~~ ~~emisión de la~~ ~~tarjeta de embarque.~~ ~~emisión de la~~ ~~tarjeta de embarque.~~

d) Cuando el procedimiento de presentación de pasajeros para el despacho pueda completarse a distancia (p. ej., por Internet), el explotador debe garantizar que se entregue al pasajero la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido que lleve a bordo de la aeronave. La información puede tener forma de texto o de ilustración, pero el procedimiento debe ser tal que la presentación de pasajeros para el despacho no pueda completarse si el pasajero, o la persona que actúe en su nombre, no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje.

e) Cuando el pasajero pueda completar en el aeropuerto el procedimiento de presentación para el despacho sin que participe otra persona (p. ej., utilizando la instalación automatizada de presentación de pasajeros), el explotador o el operador de aeródromo debe asegurarse de que se proporcione a dicho pasajero la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que tiene prohibido transportar a bordo de la aeronave. La información debe tener forma de ilustración y el procedimiento debe ser tal que la presentación

	<p>de pasajeros para el despacho no pueda completarse si el pasajero no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje.</p> <p>d) Cuando el procedimiento de presentación de pasajeros para el despacho pueda completarse a distancia (p. ej., por Internet), el explotador debe garantizar que se entregue al pasajero la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido que lleve a bordo de la aeronave. La información puede tener forma de texto o de ilustración, pero el procedimiento debe ser tal que la presentación de pasajeros para el despacho no pueda completarse si el pasajero, o la persona que actúe en su nombre, no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje.</p> <p>e) Cuando el pasajero pueda completar en el aeropuerto el procedimiento de presentación para el despacho sin que participe otra persona (p. ej., utilizando la instalación automatizada de presentación de pasajeros), el explotador o el operador de aeródromo debe asegurarse de que se proporcione a dicho pasajero la información sobre los tipos de mercancías peligrosas que tiene prohibido transportar a bordo de la aeronave. La información debe tener forma de ilustración y el procedimiento debe ser tal que la presentación de pasajeros para el despacho no pueda completarse si el pasajero no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje.</p> <p>f) Para evitar que los pasajeros introduzcan en la aeronave, dentro de su equipaje, o lleven en su persona, mercancías peligrosas que éstos tienen prohibido transportar, el personal encargado de la recepción debe obtener de ellos confirmación de que no llevan mercancías peligrosas que no están permitidas, y deberían obtener además confirmación acerca del contenido de cualquier artículo que sospechen pueda contener</p>	
--	---	--

	<p>mercancías peligrosas cuyo transporte no está permitido.</p> <p>g) Para evitar que los pasajeros introduzcan en la aeronave, dentro de su equipaje excedente consignado como carga, mercancías peligrosas que éstos tienen prohibido transportar, las organizaciones o empresas que aceptan equipaje excedente como carga debe pedir al pasajero, o a la persona que actúa en nombre del pasajero, confirmación de que el equipaje excedente no contiene mercancías peligrosas cuyo transporte no está permitido, y deberían requerir además confirmación acerca del contenido de cualquier artículo que sospechen pueda contener mercancías peligrosas cuyo transporte no está permitido.</p>	
--	---	--